



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO LXXXIX

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 31 DE OCTUBRE DE 1964

NUM. 18.409

JEFATURA DE GOBIERNO

Continúa el Decreto N° 70

TITULO III

CAUTIVERIO. SECCION I.—COMIENSO DEL CAUTIVERIO

Artículo 17.—Interrogatorio del Prisionero.—El prisionero de guerra no tendrá obligación de declarar, cuando se le interrogue a este propósito, más que sus nombres y apellidos, su grado, la fecha del nacimiento y su número de matrícula o, a falta de éste, una indicación equivalente. En caso de que infringiera voluntariamente esta regla correría el peligro de exponerse a una restricción de las ventajas concedidas a los prisioneros de su grado o estatus. Cada una de las Partes contendientes estará obligada a suministrar a toda persona colocada bajo su jurisdicción que sea susceptible de convertirse en prisionero de guerra, una tarjeta de identidad en que consten sus nombres, apellidos y grado, el número de matrícula o indicación equivalente, y la fecha de su nacimiento. Esta tarjeta de identidad podrá llevar, además, la firma o las huellas digitales o ambas, así como cualquier otra indicación que las Partes contendientes puedan desear añadir respecto a las personas pertenecientes a sus fuerzas armadas. En tanto cuanto sea posible, medirá 6.5×10 cm., y estará extendida en doble ejemplar. El prisionero de guerra deberá presentar esta tarjeta de identidad siempre que se le pida, pero en ningún caso podrá privársele de ella. No podrá ejercerse sobre los prisioneros, tortura física o moral ni ninguna presión para obtener de ellos informes de cualquier clase que sean. Los cautivos que se nieguen a responder no podrán ser amenazados, ni insultados, ni expuestos a molestias o desventajas de cualquier naturaleza. Los prisioneros de guerra que se encontrasen en la incapacidad, por razón de su estado físico o mental, de dar su identidad, serán de estos prisioneros se obtendrá por todos los medio posible bajo reserva de las disposiciones del párrafo anterior. El interrogatorio de los prisioneros de guerra tendrá lugar en lengua que ellos comprendan.

Artículo 18.—Propiedad del Prisionero.—Todo los efectos y objetos de uso personal, salvo las armas, los caballos, el equipo militar y los documentos militares quedarán en poder de los prisioneros de guerra, así como los cascos metálicos, las caretas contra el gas y cuantos artículos se les hayan entregado para su protección personal. Quedarán igualmente en su posesión, los efectos y objetos que sirvan para su vestido y su alimentación, aunque estos efectos y objetos formen parte del equipo militar oficial. En ningún caso deberán encontrarse los prisioneros de guerra sin documento de identidad. Corresponderá a la Potencia en cuyo poder se encuentren entregar uno a quienes no lo posean. No podrán quitarse a los prisioneros de guerra, las insignias de grado y nacionalidad, las condecoraciones ni los objetos que tengan, sobre todo, valor personal o sentimental. Las sumas de que sean portadores los prisioneros de guerra no se les podrán quitar más que por orden de un oficial y después de haber sido consignadas en un registro especial la importación de esas sumas y las señas del poseedor, y después que a éste se le haya entregado un recibo detallado con mención legible del nombre, del grado y de la unidad de la persona que lo entregue. Las sumas en moneda de la Potencia en cuyo poder se hallen los cautivos o que, a petición del prisionero, sean convertidas en esa moneda, se anotarán, al crédito de la cuenta del cautivo, de conformidad con el artículo 64. La potencia en cuyo poder se hallen los cautivos no podrán retirar a los prisioneros de guerra, objetos de valor más que por razones de seguridad. En tales casos, el procedimiento será el mismo que para la retirada de sumas de dinero. Estos objetos, así como las sumas retiradas que estén en moneda distinta a la de la Potencia en cuyo poder se hallen los cautivos y cuyo poseedor no haya pedido la conversión, deberán ser guardados por la Potencia en cuyo poder se hallen los cautivos para ser entregados al prisionero, en su forma original, al fin del cautiverio.

CONTENIDO

Decreto N° 70.—Marzo de 1964.

Decreto N° 155 Septiembre de 1964.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdos N° 793 al 798 Abril de 1964.

AVISOS

Artículo 19.—Evacuación de los prisioneros.—Los cautivos de guerra serán evacuados, en el plazo más breve posible después de haber caído prisioneros, hacia campos emplazados bastantes lejos de la zona de combate para quedar fuera de peligro. Sólo podrán mantenerse, temporalmente, en una zona peligrosa aquellos prisioneros de guerra que, por razón de sus heridas o enfermedades, corriesen más peligro al ser evacuados que permaneciendo en aquel lugar. Los prisioneros de guerra no serán expuestos inútilmente a peligros, en espera de su evacuación de una zona de combate.

Artículo 20.—Modalidades de la evacuación.—La evacuación del prisionero de guerra se efectuará siempre con humanidad y en condiciones similares a las puestas en práctica para los desplazamientos de las tropas de la Potencia en cuyo poder se encuentren. Esta Potencia suministrará a los prisioneros de guerra evacuados, agua potable y alimento en cantidad suficiente, así como ropas y la asistencia médica necesaria; tomará cuantas precauciones resulten útiles para garantizar su seguridad durante la evacuación redactando en cuanto sea posible la lista de los cautivos evacuados. Si los prisioneros han de pasar, durante la evacuación, por campos de tránsito, su estancia en estos campos deberán ser lo más corta posible.

SECCION II.—INTERNAMIENTO DE LOS PRISIONEROS DE GUERRA

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 21.—Restricción de la libertad de movimiento.—La Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros podrá internarlos. Podrá obligarles a no alejarse más allá de una cierta distancia del campo donde estén internados o, si el campo está cerrado, a no franquear el cercado. Bajo reserva de las disposiciones del presente Convenio relativas a sanciones penales o disciplinarias, estos prisioneros no podrán ser encerrados ni confinados más que si semejante medida resultara necesaria para la protección de su salud; tal situación no podrá en todo caso prolongarse más allá de las circunstancias que la hayan aconsejado. Los prisioneros de guerra podrán ser puestos parcial o totalmente en libertad bajo palabra o compromiso, con tal que las leyes de la Potencia que dependan se lo permitan; esta medida se tomará especialmente en el caso de que pueda contribuir a mejorar el estado de salud de los prisioneros. A ningún cautivo se le obligará a aceptar su libertad bajo palabra o compromiso. Desde el comienzo de las hostilidades, cada una de las Partes contendientes notificará a la Parte adversaria los reglamentos y leyes que permitan o venden a sus ciudadanos aceptar la libertad bajo palabra o compromiso. Los prisioneros a quienes se ponga en libertad bajo palabra o compromiso, en armonía con los reglamentos y leyes así notificados, quedarán obligados, por su honor personal, a cumplir escrupulosamente, tanto respecto a la Potencia de quien dependan como respecto a aquella en cuyo poder se encuentran los prisioneros, los compromisos que hayan contraído. En casos tales, la Potencia de que dependan no podrá exigirles ni aceptar de ellos ningún servicio contrario a la palabra dada o al compromiso contraído.

Artículo 22.—Lugares y Modalidades de la internación.—Los prisioneros de guerra no podrán ser internados más que en establecimientos situados en tierra firme y que ofrezcan toda garantía de higiene y salubridad; salvo en casos especiales justificados por el propio interés de los

prisioneros, éstos no serán confinados en penitenciarías. Los prisioneros de guerra internados en regiones malsanas o cuyo clima le sea pernicioso serán transportados en cuanto sea posible a otro clima más favorable. La Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros los agrupará en campos o secciones de campos, teniendo en cuenta su nacionalidad, su lengua y sus costumbres, bajo reserva de que estos cautivos no sean separados de los prisioneros de guerra pertenecientes a las fuerzas armadas en que estaban sirviendo al ser aprehendidos, a menos que ellos estén conformes.

Artículo 23.—**Seguridad de los prisioneros.**—En ningún caso podrá enviarse a un prisionero de guerra, o retenerlo en ellas, a regiones donde queden expuestos al fuego de la zona de combate, ni utilizarlos para poner con su presencia, ciertas regiones al abrigo de operaciones bélicas. Dispondrán los prisioneros, en igual grado que la población civil local, de abrigos contra los bombardeos aéreos y otros peligros de guerra, excepción hecha de los que participen en la protección de sus acantonamientos contra tales peligros; podrán refugiarse en los abrigos lo más rápidamente

te posible, en cuanto se dé la señal de alerta. Les será igualmente aplicable otra medida que se tome a favor de la población. Las Potencias en cuyo poder se encuentren los prisioneros se comunicarán recíprocamente, por intermedio de las Potencias protectoras, cuantas informaciones sean convenientes sobre la situación geográfica de los campos de concentración de prisioneros. Siempre que las consideraciones de orden militar lo permitan, se señalarán los campos de prisioneros, de día, por medio de las letras PG o PW colocados de modo que puedan ser fácilmente vistas desde lo alto del aire; las Potencias interesadas podrán convenir, sin embargo, en otro modo de señalamiento. Sólo los campos de prisioneros podrán ser señalados de este modo.

Artículo 24.—**Campos permanentes de tránsito.**—Los campos de tránsito o clasificación con carácter permanente serán acondicionados de manera semejante a la prescrita en la presente sección, y los prisioneros de guerra gozarán en ellos del mismo régimen que en los otros campos.

(CONTINUARÁ)

DECRETO NUMERO 155

OSWALDO LOPEZ ARELLANO, Jefe de Gobierno, haciendo uso de las facultades que le confiere el Decreto Número Uno emitido por las Fuerzas Armadas de Honduras, el tres de octubre de mil novecientos sesenta y tres, y el Artículo 9 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

DECRETA:

Artículo 1°—Ampliar el siguiente Renglón en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

TITULO 4-12

RAMO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

PROGRAMA 2-08

CARRETERAS Y OTRAS FACILIDADES VIALES

Sub-Programa 02

Divisiones Ejecutivas

SERVICIOS CONTRATADOS PARA MANTENIMIENTO Y REPARACION ORDINARIA DE OBRAS

17—Mantenimiento y reparación ordinaria de carreteras (A financiarse con Fondos Nacionales) L 154.297.32

Artículo 2°—La Ampliación anterior se transfiere de los Renglones siguientes del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

TITULO 4-12

RAMO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

PROGRAMA 2-04

CARRETERAS Y OTRAS FACILIDADES VIALES

Sub-Programa 01

Dirección

SERVICIOS DEL PERSONAL

1—Sueldos y Salarios Permanentes L 180.00

Sub-Programa 02

Administración

SERVICIOS DEL PERSONAL

1—Sueldos y Salarios Permanentes 7.169.77

Sub-Programa 03

Proyectos y Estudios

SERVICIOS DEL PERSONAL

1—Sueldos y Salarios Permanentes L 3.302.66

Sub-Programa 04

Materiales e Investigaciones

SERVICIOS DEL PERSONAL

1—Sueldos y Salarios Permanentes 14.992.58

Sub-Programa 05

Equipo y Talleres

SERVICIOS DEL PERSONAL

1—Sueldos y Salarios Permanentes 12.431.29

Sub-Programa 06

Construcción de Carreteras

SERVICIOS DEL PERSONAL

1—Sueldos y Salarios Permanentes 427.00

Sub-Programa 07

Mantenimiento de Carreteras

SERVICIOS DEL PERSONAL

1—Sueldos y Salarios Permanentes 85.794.11

PROGRAMA 2-08

CARRETERAS Y OTRAS FACILIDADES VIALES

Sub-Programa 02

Divisiones Ejecutivas

CARRETERAS, PUERTOS, AEROPUERTOS, ADICIONES Y REPARACIONES EXTRAORDINARIAS

45—Carretera El Triunfo-Frontera con Nicaragua (Por Administración o Contrato) 50.000.00

SUMAN LAS AMPLIACIONES L 154.297.32

DESGLOSE DE SUELDOS Y SALARIOS PERMANENTES

TITULO 4-12

RAMO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

PROGRAMA 2-04

CARRETERAS Y OTRAS FACILIDADES VIALES

Sub-Programa 01

Dirección

Dirección

4—Secretaría Segunda L 1.000.00

L 100.00

<i>Sub-Programa 02</i>	
Administración	
2—Asistente ..	L 483.35
Suministros y Ordenes de Pago	
6—Expedidor de Ordenes de Pago ..	60.00
7—Mecanógrafas ..	405.00
Almacenes de Tegucigalpa	
8—Encargado ..	140.00
10—Despachador Recibidor ..	79.99
Contabilidad	
12—Contador Jefe ..	130.00
13—Contadores ..	938.00
14—Mecanógrafas ..	210.00
Auditoría	
15—Auditor Jefe ..	722.65
16—Inspectores de Administración ..	735.00
17—Operadores de Kárdex ..	6.68
Personal y Archivo	
18—Encargado ..	106.67
19—Asistente ..	210.00
20—Encargado de Archivo ..	100.01
21—Mecanógrafas ..	150.00
Comunicaciones y Servicio	
22—Radio-Técnico Tegucigalpa ..	760.00
23—Radio-Técnico San Pedro Sula ..	160.00
24—Choferes ..	1,211.00
26—Mensajeros ..	26.67
Vigilancia y Conservación de Edificios, Tegucigalpa	
27—Mayordomo ..	81.53
28—Vigilantes ..	160.00
29—Limpiadores ..	160.00
Vigilancia San Pedro Sula	
34—Mayordomo ..	133.22
	L 7,169.77
<i>Sub-Programa 03</i>	
Proyectos y Estudios	
Jefatura	
2—Secretaria ..	L 56.00
Estudio y Diseño de Estructura	
6—Ingeniero Jefe de Sección ..	2,800.00
8—Dibujantes de Primera Categoría ..	180.00
9—Inspector del Derecho de Vía ..	266.66
	L 3,302.66
<i>Sub-Programa 04</i>	
Materiales e Investigaciones	
Jefatura	
1—Jefe de Departamento ..	L 180.00
2—Asistente ..	840.00

Laboratorio Central	
5—Jefe Laboratorio ..	L 240.00
7—Ayudante de Laboratorista "A" ..	110.00
8—Ayudantes de Laboratoristas "C" ..	367.50
Laboratorio San Pedro Sula	
9—Jefe de Laboratorio ..	0.08
10—Laboratorista ..	2,000.00
11—Ayudante de Laboratorista "A" ..	495.00
Brigadas de Exploración de Suelos	
13—Jefes de Brigadas ..	1,500.00
Brigadas de Perforación	
16—Jefes de Brigadas ..	4,050.00
17—Asistentes de Brigadas ..	1,440.00
18—Ayudantes de Brigadas ..	2,520.00
19—Vigilantes ..	900.00
Brigadas de Construcción	
21—Inspector de Concreto ..	350.00
	L 14,992.58
<i>Sub-Programa 05</i>	
Equipo y Talleres	
Departamento de Equipo y Talleres	
2—Asistente e Inspector General ..	L 1,120.00
3—Sub-Inspectores Equipo y Talleres ..	160.00
5—Secretaria Taquimecanógrafa ..	69.30
Taller Central, Tegucigalpa	
7—Encargado de Kárdex ..	149.30
8—Mecanógrafa ..	69.30
9—Tomador de Tiempo ..	80.00
10—Mecánicos, Clase "A" ..	682.50
11—Mecánicos, Clase "B" ..	120.00
13—Choferes ..	90.00
14—Torneros ..	462.00
15—Mecánico Afinamiento de Motores ..	260.00
17—Soldador ..	200.00
18—Herrero ..	75.00
20—Tapicero ..	40.00
22—Ayudante de Lubricación ..	50.00
23—Encargado de Herramientas ..	150.00
24—Enderezador y Pintor ..	160.00
25—Ayudante Enderezador y Pintor ..	33.34
26—Carpintero ..	90.00
27—Carpintero Ayudante ..	210.00
Taller Equipo Pesado "Las Torres"	
28—Jefe de Taller (Maestro Mecánico) ..	60.00
30—Mecanógrafa ..	60.00
31—Tomador de Tiempo ..	53.33
32—Bodeguero ..	81.76
33—Mecánicos, Clase "A" ..	1,105.00
34—Mecánicos, Clase "B" ..	120.00
39—Tornero Ayudante ..	98.74
40—Herrero ..	200.00
43—Electricista ..	130.00
44—Operadores de Trailer ..	90.75
Taller Mecánico, San Pedro Sula Equipo Liviano y Pesado	
48—Contador ..	30.00
49—Secretaria ..	80.00
51—Mecánicos Ambulantes ..	140.00
59—Soldador ..	50.00
61—Torneros ..	605.00
66—Encargado de Lubricación ..	30.00
67—Enderezador y Pintor ..	120.00

Talleres de Campo, Tipo "A"
Para 7 Distritos

69—Mecánicos Encargados de Taller	L	2.634.00
70—Mecánicos Clase "C"		1.426.80
71—Herreros		525.00
72—Ayudantes de Mecánicos		520.00
	L	12.431.20

Sub-Programa 06

Construcción de Carreteras

Departamento de Construcción

4—Chofer	L	90.00
----------------	---	-------

Inspectoría Zona Central y Norte

6—Topógrafos		160.00
7—Cadeneros		105.00
9—Choferes		72.00
	L	427.00

Sub-Programa 07

Mantenimiento de Carreteras

Departamento de Mantenimiento

1—Ingeniero Jefe de Departamento	L	1.800.00
3—Encargado de Oficina		106.66
4—Asistente de Oficina y Encargado de Tramitación de Requisiciones		93.33
7—Choferes		41.00

Distrito I, Sección Tegucigalpa-Danlí
Supervisión e Ingeniería

10—Capataz General		120.00
11—Choferes		144.00

Administración

12—Oficinista en Tegucigalpa		240.00
14—Bodeguero Gasolinero		53.35

Balasteo

19—Operador Tractor D-6		270.00
20—Operador Motoniveladora		156.67
22—Operador de Trailer		40.00
23—Ayudantes de Operador		100.00
24—Choferes		168.00
25—Operador Compresor		78.00
27—Ayudantes de Muleteros		80.00
28—Vigilantes		300.00

Cuadrilla de Puentes, Sección Tegucigalpa

29—Capataz		100.00
------------------	--	--------

Sección Danlí

30—Capataz		1.000.00
------------------	--	----------

Mantenimiento Rutinario, Sección "A"

33—Capataces		120.00
34—Choferes		72.00

Sección "B"

35—Operador Motoniveladora		100.00
37—Ayudante de Operador		50.00
38—Capataces		1.166.00
39—Choferes		54.00

Sección "C"

40—Operadores de Motoniveladora	L	100.00
41—Operador Tractor D-4		100.00
43—Capataces		902.00
44—Choferes		370.80

Cuadrilla Fábrica de Tubos, Sección Danlí

45—Capataz		210.00
------------------	--	--------

Administración

50—Vigilantes		100.00
55—Choferes		357.60

Cuadrilla de Puentes

56—Capataz		80.00
------------------	--	-------

Mantenimiento Rutinario de Sección "A"

58—Operador Tractor D-4		350.00
59—Capataces		270.00

Sección "B"

63—Capataces		1.440.00
65—Ayudante de Operador		300.00

Sección "C"

66—Operador Motoniveladora		100.00
68—Capataces		105.00

Administración

73—Oficinista		120.00
74—Bodeguero Gasolinero		80.00

Balasteo

77—Operador Tractor D-4		100.00
78—Operador Cargadora		250.00
79—Choferes		1.008.00

Cuadrilla de Puentes

82—Capataz		80.00
------------------	--	-------

Mantenimiento Rutinario, Sección "A"

83—Capataces		120.00
84—Choferes		252.00

Sección "B"

85—Capataces		60.00
86—Choferes		324.00

Distrito IV—Comayagua, Supervisión e Ingeniería

88—Capataz General		526.00
89—Choferes		216.00

Administración

90—Ofinista en Comayagua		25.00
91—Oficinista en La Esperanza		135.00
93—Gasolinero		400.00
94—Vigilantes		700.00

Balasteo

95—Capataz		300.00
96—Operador Motoniveladora		375.00
98—Operador Cargador		283.34
99—Choferes		848.25
100—Ayudantes de Operador		440.00
101—Vigilantes		300.00

Sección "A"	
105—Capataces	L 120.00
106—Choferes	594.00
Sección "B"	
107—Operadores Motoniveladora	246.66
108—Ayudantes de Operadores	40.06
109—Capataces	180.00
110—Choferes	414.00
Cuadrilla Fábrica de Tubos	
111—Capataz	135.00
Distrito V—San Pedro Sula Supervisión e Ingeniería	
113—Capataz General	120.00
114—Choferes	558.00
Administración	
115—Oficinista San Pedro Sula	110.00
116—Oficinista El Progreso	80.00
117—Oficinista en Trinidad	180.00
118—Bodeguero Gasolinero	40.00
119—Gasolineros	100.00
120—Vigilantes	900.00
Secciones "A", "B", "C" y "D"	
121—Capataz	240.00
123—Operador Motoniveladora	500.00
125—Choferes	216.00
126—Ayudantes de Operador	200.00
128—Operador Compresor	360.00
129—Muleteros	200.00
130—Ayudantes de Muleteros	480.00
Cuadrilla de Puentes	
131—Capataz	240.00
Mantenimiento Rutinario, Sección "A"	
132—Operadores Motoniveladora	500.00
134—Capataces	450.00
135—Choferes	381.00
Sección "C"	
141—Ayudantes de Operador	200.00
142—Capataces	300.00
143—Choferes	936.00
Sección "D"	
146—Choferes	81.60
147—Capataces	98.00
Distrito VI—La Ceiba, Supervisión e Ingeniería	
149—Jefe de Distrito (Ingeniero)	320.00
150—Capataz General	120.00
Administración	
152—Oficinista La Ceiba	58.33
153—Bodeguero Gasolinero	120.00
Balasteo	
156—Operador Tractor D-6	480.00
159—Choferes	324.00
Cuadrilla de Puentes	
160—Capataz	338.76

Mantenimiento Rutinario, Sección "A"	
161—Operador Motoniveladora	L 100.00
163—Capataces	225.00
164—Choferes	144.00
Sección "B"	
166—Ayudante de Operador	200.00
168—Chofer	198.00
Cuadrilla Fábrica de Tubos	
169—Capataz	180.00
Distrito VII—Santa Rosa de Copán Supervisión e Ingeniería	
170—Jefe de Distrito (Ingeniero)	325.50
171 Choferes	180.00
172—Capataz General	120.00
Administración	
173—Oficinista en La Entrada	350.00
174—Oficinista en La Labor	60.00
175—Bodeguero Gasolinero	80.00
177—Vigilantes	100.00
Balasteo	
178—Capataz	80.00
183—Choferes	396.00
Cuadrilla de Puentes	
185—Capataz	80.00
Mantenimiento Rutinario, Sección "A"	
186—Operadores de Motoniveladora	1.250.00
187—Operador Tractor D-6	240.00
188—Ayudantes de Operadores	950.00
189—Capataces	1.665.00
190—Choferes	3.312.00
Sección "B", Santa Rosa-Ocotepeque Frontera-El Salvador	
191—Operador Motoniveladora	1.250.00
192—Ayudantes Operador	2.000.00
193—Capataces	2.250.00
194—Choferes	6.300.00
195—Vigilantes	2.500.00
196—Operadores Tractor D-6	2.460.00
197—Operadores Cargadora	1.250.00
Cuadrilla Fábrica de Tubos	
199—Capataz	30.00
Mantenimiento Especial y Rutinario, Superficies Asfálticas Zona Central y Sur Supervisión e Ingeniería	
200—Jefe de Superficies (Ingeniero)	2.400.00
Administración	
203—Oficinista	80.00

Zona Central y Sur

205—Capataces	L	120.00
206—Capataces Rutinarios		120.00
207—Operador Pala P. H.		120.00
209—Operador Cargadora		100.00
210—Operadores de Tractores D-6		120.00
211—Operadores Duo-Factor		100.00
213—Choferes		1.656.00
214—Operadores Cocina Asfalto		60.00
215—Chofer Euclid		100.00
216—Operadores Koering		80.00
217—Operador Motoniveladora		100.00
221—Ayudantes de Trituradora		60.00
222—Mecánico		240.00
223—Ayudante Mecánico		60.00
224—Engrasadores		120.00

Zona Norte

226—Capataz		230.00
227—Choferes		245.64
228—Capataces		60.00
232—Operador Tractor D-4		100.00
235—Operador Camión Regadera		760.00
236—Operadores Cocina Asfalto		60.00
238—Ayudantes Trituradora		135.00

Taller de Rotulación

243—Ayudantes		63.37
---------------	--	-------

Fábrica de Tubos y Losas para Puentes Premoldeados

245—Oficinista		50.00
247—Ayudantes de Artesanos		78.00
248—Peones		162.50

L 65.794.11

TOTAL SUELDOS Y SALARIOS PERMANENTES

Programa 04	L	104.297.32
-------------	---	------------

Artículo 3 —El presente Decreto entrara en vigencia desde el día de su aprobación.

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, en el Palacio de Gobierno, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

OSWALDO LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Mario Rivera López.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Jorge Fidel Durón.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

Armando Escalón E.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

E. Dumas Rodríguez.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn Fortín.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Abraham Riera Hotta.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, por la ley,

Nicolás Cruz Torres.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

H. Molina García.

Secretaría de Educación Pública

Acuerdo N° 793
Tegucigalpa, D. C. 2 de abril de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de los corrientes, a las siguientes personas, miembro del Personal Docente del Instituto Central de esta ciudad en la forma que sigue:

Profesora Martha Soto de Rosales, Directora del Conjunto Artístico del Grupo "B", Tercer Curso Diversificado de Comercio, en sustitución de la Profesora Marisabel Guillén de Rodríguez, quien no se presentó.

Licenciada Georgina Bustillo de Pínel, Catedrática de Nociones de Derecho del 1° Curso Diversificado de Comercio Grupo "B" en sustitución del Licenciado Oscar Raúl Matute, que renunció.

Profesora Flora Rodríguez, Catedrática de Moral y Cívica del Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General, Grupo N° 18, Segundo Curso, Grupo N° 2, del Ciclo Común de Cultura General y Consejo de Curso y Orientación, Segundo Curso, Grupo 2, del Ciclo Común de Cultura General, en sustitución de la Profesora Isabel M. de Aguilar, quien goza de licencia por enfermedad.

Profesora Noemi Rudón, Catedrática de Estudios Sociales, Primer Curso Grupo N° 6 del Ciclo Común de Cultura General, en sustitución de la Profesora Isabel Martínez de Aguilar, quien goza de licencia por enfermedad.

Las nombradas devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 794

Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de los corrientes, a la Profesora Noemi Rudón, Consejera del Instituto Central, de esta ciudad, en sustitución de la Profesora Isabel Martínez de Aguilar, a quien se le concedió licencia por un mes por enfermedad.

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, en virtud de

que ha prestado sus servicios docentes en el mismo Instituto.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 795

Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de abril del año en curso, al Dr. Leonardo Juárez, Médico del Instituto Central de esta ciudad, en sustitución del de igual título Donaldo García, a quien se le rinden expresivas gracias por sus servicios prestados.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, excepto durante los dos primeros meses que devengará el 80% del sueldo tope de conformidad con el Artículo 78 de las Disposiciones Generales del Presupuesto.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 796

Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de abril en curso, a la Profesora Margarita Escoto Cruz, Profesora de Educación para el Hogar del Centro de Cultura Popular de esta ciudad capital, en sustitución de la Profesora Alba de Valladares, que renunció.

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, excepto durante los dos primeros meses que devengará el 80% del sueldo tope de conformidad con el Artículo 78 de las Disposiciones Generales del Presupuesto.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 797

Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Autorizar por los meses de enero a diciembre del presente año, los siguientes

alquileres de casas del departamento de Gracias a Dios en la forma que sigue:

Irene Coello, propietaria de la casa que ocupa la Escuela Urbana "José Santos Guardiola", del Municipio de Brus Laguna, a razón de L. 20.00 mensuales.

Basilio Barrios, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural de la aldea Wauplaya, Municipio de Puerto Lempira, a razón de L. 10.00 mensuales.

Juan Coban, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural "18 de Noviembre de la aldea Calpo, Municipio de Puerto Lempira, a razón de L. 10.00 mensuales.

Florindita Manuel, propietaria de la casa que ocupa la Escuela Rural "República de Colombia", de la aldea El Benck, Municipio de Puerto Lempira, a razón de L. 10.00 mensuales.

Melton Welban, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural "4 de Abril", de la aldea Mistrick, Municipio de Puerto Lempira, a razón de L. 7.00 mensuales.

Concepción Sánchez, propietaria de la casa que ocupa la Escuela Rural "República del Paraguay", de la aldea Misericordia, Municipio de Puerto Lempira, a razón de L. 10.00 mensuales.

Mariano Colomer, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural "República Argentina" de la aldea Chap...

AVISOS

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 27 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de John Sinclair Limited, compañía británica, domiciliada en 5 Portland Terrace, Jesmond, Newcastle upon Tyne 2, Inglaterra, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

FAIRWAY

para distinguir: tabaco, cigarrillos y cigarrillos; y la cual se aplica a las cajetillas, latas, envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 27 de octubre de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
31 O., 10 y 20 N. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 28 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de American Home Products Corporation, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 685 Third Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

ANDOLBA

para distinguir: preparaciones bactericidas, fungicidas y anestéticas, y en general productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola,

imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
31 O., 10 y 20 N. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 28 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de British-American Tobacco Company, Limited, domiciliada en Westminster, House, 7, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 677.441, el 28 de febrero de 1949, renovada por catorce años a contar del 28 de febrero de 1956, para distinguir: tabaco manufacturado; consistente en la palabra:

LUCKIES

y la cual se aplica a las cajetillas, latas, envases, y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
31 O., 10 y 20 N. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 28 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Booth's Dis-

tilleries Limited, domiciliada en 57-61 Clerkenwell Road, Londres, E. C. 1, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 819.212, el 7 de abril de 1961, por un período de siete años, para distinguir: Vodka; consistente en la palabra:

ROBKA

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre de 1964.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
31 O., 10 y 20 N. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 28 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Booth's Distilleries Limited, domiciliada en 57-61 Clerkenwell Road, Londres, E. C. 1, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 773.503, el 23 de enero de 1958, por un período de siete años, para distinguir: vinos, licores (alcohólicos y licores, consistente en la palabra:

COSSACK

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
31 O., 10 y 20 N. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 27 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Movierecord, S. A., domiciliada en la ciudad de Madrid, España, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 443.544, el 23 de

septiembre de 1964, por un período de veinte años, para distinguir: películas cinematográficas, mudas, sonoras y publicitarias, consistente en la palabra:

MOVIERECOND

y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 27 de octubre de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
31 O., 10 y 20 N. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 28 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Carreras Limited, compañía británica, domiciliada en Christopher Martin Road, Basingdon, Essex, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 506.199, el 18 de septiembre de 1929, renovada por catorce años a contar del 18 de septiembre de 1957, para distinguir: tabaco manufacturado; consistente en la palabra:

CARRERAS

y la cual se aplica a las cajetillas, latas, envases y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa D. C., 28 de octubre de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
31 O., 10 y 20 N. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 24 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de G e n e r a l

qui, Municipio de Puerto Lempira, a razón de L 10.00 mensuales.

William Honduras, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural "José T. Reyes", de la aldea Wawina, Municipio de "Policarpo Bonilla", a razón de L 20.00 mensuales.

Baby Trapp, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural "Lempira" de la aldea Barra Patuca, Municipio de Brus Laguna, a razón de L 10.00 mensuales.

El pago se hará efectivo por la Oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe al interesado, de conformidad con el recibo que presente con el V° B° del Supervisor Departamental de Educación Primaria, respectivo; debiendo imputarse el gasto a la Partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 798

Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDO:

Nombrar a partir del 1° de los corrientes, a la Profesora Amparo Funes, Maestra de Pequeñas Industrias del Proyecto de Desarrollo Integral del departamento de Gracias a Dios, en sustitución de la Profesora Josefina Ochoa Rodríguez, que renunció.

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, excepto durante los dos primeros meses que devengará el 80% del sueldo tope de conformidad con el Artículo 78 de las Disposiciones Generales del Presupuesto.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 799

Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDO:

Autorizar por los meses de enero a diciembre del presente año, la cantidad de (L 25.00) veinticinco lempiras mensuales, a favor del señor Ricardo Uguía, propietario de la casa que ocupa la Supervisión Auxiliar de Educación Primaria del departamento de La Paz, con sede en el Municipio de Marcala.

El pago se hará efectivo por la Oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe al interesado, de conformidad con el recibo que presente con el V° B° del Supervisor Departamental de Educación Primaria, respectivo, debiendo imputarse el gasto a la Partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Electric Company, corporación del Estado de New York, domiciliada en 1 River Road ciudad de Schenectady, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, bajo los números: 534.765, el 12 de diciembre de 1960; 599.992, el 28 de diciembre de 1954; 751.571, el 25 de junio de 1963; 751.608, 25 de junio de 1963; 751.640, el 25 de junio de 1963; y 751.704, el 25 de junio de 1963, todos por un periodo de veinte años, para distinguir: aparatos eléctricos de calefacción y cocina, especialmente hornos eléctricos, estufas eléctricas, parrillas eléctricas, aparatos eléctricos para cocinar, planchas de calentar eléctricas, calentadores eléctricos, calentadores eléctricos para agua, cocinas económicas eléctricas, calentadores eléctricos para alimentos, ollas eléctricas, asadores eléctricos, hornos eléctricos para waffles, y torteras eléctricas; acondicionadores de aire que comprenden aparatos de refrigeración mecánica y deshumedecedoras, incluyendo aparatos de refrigeración mecánica; máquinas eléctricas de lavar platos; máquinas para cortar o moler desperdicios o semejantes; máquinas para lavar y secar ropa; máquinas eléctricas de refrigeración y partes de las mismas; consistente en la palabra:

HOTPOINT

y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estampándola, estarcándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el elisé. Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre de 1964.—Daniel Casco L. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

31 O., 10 y 20 N. 64.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de esta Sección Judicial, al público en general hace saber: que con fecha 26 de septiembre del corriente año, don José Alvarez h., compareció a este Juzgado pidiendo título supletorio sobre un terreno que se describe así: "Un terreno de

PARA MEJOR SEGURIDAD
Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

ciento cincuenta manzanas de extensión superficial, situado en el lugar denominado "La Piñita", jurisdicción del municipio de San Antonio de Cortés, en este departamento, teniendo dicho terreno la forma de un polígono irregular, con sus lados más extensos por los rumbos Norte, Este y Oeste, acotado en todos sus rumbos con alambre espigado, a excepción de un tramo del lado de una quebrada seca, teniendo parte de dicha cerca un muro de piedra, siendo sus límites: Al Norte, con "Loma Alta" y terreno ejidal baldío; al Sur, lote de terreno de Gerardo Mejía y un cerrito; al Este, carretera que conduce a Amapa, y al Oeste, terreno de propiedad de Petronilo Chavarría, antes mediando camino a "La Tigra", cruzándolo una quebrada de Sur-Oeste o Noreste. El apoderado del peticionario es el Lic. José María Lafnez h.—San Pedro Sula, 22 de octubre de 1964.

ALEJANDRO G. VARELA, Srío.

31 O., 30 N. y 30 D. 64.

RFMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general y para los efectos de la ley, hace saber: que en la audiencia del día nueve de noviembre del corriente año a las diez de la mañana que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe así: Una casa situada entre la Quinta Avenida y la Sexta Calle de Comayagüela, paredes de adobe, entejada, de doce varas veintinueve pulgadas de Norte a Sur, por siete varas de ancho; con un corredor vallado de cuatro varas de ancho por el largo de la casa, con un caedizo que sirve de cocina en forma de mediagua, estando el corredor forrado de tabla,

más una galera de cuatro varas tres cuartas de largo por dos varas y media de ancho, forrado de tabla, entejada, en donde se encuentran instalados los servicios sanitarios, baño y lavandero, todo de cemento, edificaciones ubicadas en un solar que mide doce varas de fondo o sea de Oriente a Poniente, cercado con tapias de adobes, pertenecientes a la propiedad y limitando: Al Norte, con casa y solar de Manuel Palma; al Sur, casa y solar de los herederos de don Antonio R. Reina, calle Sexta de por medio; al Oriente, casa de los herederos de Guadalupe Flores Valladares, a n t e s de Carmen Sierra, Avenida Quinta de por medio; y al Poniente, casa y solar de la señorita Lastenia Selva; el inmueble así descrito está asentado a favor de Pablo R. Zúniga, con el número 59, folios del 57 al 58 del Tomo 58 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento. El inmueble anteriormente relacionado se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras

A QUIEN INTERESE:

Quando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIBOS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colones						
C. R.	0.298868	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Córdobas	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.180128			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L 5.60
Franco Belga	0.0201	0.0402
Franco Francés	0.2040	0.4080
Franco Suizo	0.2315	0.4630
Marco Alemán	0.2517	0.5034
Florin	0.2768	0.5536
Corona Sueca	0.1948	0.3896
Peseta	0.0168	0.0336
Lira	0.00160	0.00320
Dólar Canadiense	0.9275	1.8550

BANCO CENTRAL DE HONDURAS.

que el señor Pablo R. Zúniga es en deberle a Luis F. Lázarus. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho por Peritos en la cantidad de cincuenta mil lempiras exactos.—Tegucigalpa, Distrito Central, viernes nueve de octubre de 1964.

MANUEL ANTONIO PADILLA B. Secretario.

Del 13 O. al 5 N. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general, HACE SABER: Que el día lunes dos de noviembre del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Una casa de construcción de adobe, con dos puertas, entejada, tres ventanas, enladrillada con ladrillo de barro, enciclada, sin pintura, constando de dos piezas, comedor y cocina, teniendo quince varas de frente por doce de fondo, situada en un solar de una extensión superficial de manzana y media, teniendo los siguientes límites generales: al Norte propiedad de Isabel Sierra y Francisco Mejía, quebrada de por medio; al Este, con propiedad de José Silva y de Tomás González, quebrada de por medio; al Sur, con propiedad de Trinidad Vásquez, calle de por medio, y al Oeste,

con propiedad de los herederos Smith. Que en el lado Norte del solar se encuentra una pequeña finca cultivada de plátanos. El inmueble anteriormente descrito está ubicado en la zona urbana del Municipio de Sabánagade, y valorado el inmueble y sus mejoras en la cantidad de tres mil lempiras, por los peritos nombrados al efecto, y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que el señor Dionisio Sánchez es en deberle al señor Carlos H. Melara. Se advierte que por ser de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho por los peritos.—Tegucigalpa, D. C., 1º de octubre de 1964.

Angel R. Amador, Secretario.

Del 8 O. al 2 N. 64.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha veintinueve de octubre del año en curso, dictó sentencia declarando a los señores Pablo Patricio Elvir Cáceres y Daniel Elvir Cáceres, herederos ab intestato de su difunto padre legítimo, el señor Luis Elvir Elvir, y les concedió la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 29 de octubre de 1964.

ORLANDO CARIAS C., Srío.

31 O. 64.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

A QUIEN INTERESE:

Quando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.